

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto: 50 céntimos de peseta

### Parte Oficial

#### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan en la ciudad de San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

#### EXPOSICIÓN

SEÑORA: Fundado en las razones que oportunamente elevó a V. M., el Ministro que suscribe sometió a su Real aprobación el Real decreto de 18 de Junio último, por el cual se dictaron reglas para el ingreso y ascenso en la Administración del Estado de los funcionarios dependientes de los departamentos ministeriales que en él se expresan. Siendo éstos diversos; crecido el número de funcionarios, tanto de la Península como del suprimido Ministerio de Ultramar a quienes afecta; varia la legislación por que hasta el presente se habían regido, y existiendo en cada Ministerio algunos funcionarios que, sin pertenecer a Cuerpos especiales constituidos, tienen, sin embargo, determinadas condiciones que no fueron ni podían ser previstas en aquella disposición, por el carácter genérico de la misma, surge la posibilidad de que por los respectivos Ministerios se atiendan de distinto modo las observaciones que de su planteamiento se deriven, y el temor, por otra parte, como consecuencia de lo expuesto, de que al dictarse las resoluciones separadamente por dichos Centros, carecieran de la absoluta uniformidad que debe existir en la carrera administrativa, y que es uno de los fines principales que persiguió el Gobierno al proponer reglas para su organización.

A fin de evitar estos peligros, se hace preciso dar unidad de origen y de criterio a los acuerdos que se adopten, tarea que debe incumbir a la Presidencia del Consejo de Ministros, puesto que de ella emanaron las reglas que han de ser objeto de interpretaciones ó aclaraciones. Las consideraciones de que se viene haciendo mérito traen consigo una forzosa demora de la fecha que se fijaba a cada Ministerio para la formación y

publicación de sus respectivos escalafones, y exige la prórroga de aquel plazo, si bien solamente por el tiempo indispensable, pues el Gobierno desea que rija cuanto antes el Real decreto citado, cuyos resultados estima que han de ser altamente beneficiosos para la Administración pública y para los funcionarios a quienes les está encomendada.

Por todo lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Santander 9 de Septiembre de 1900.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,  
Francisco Silvela.

#### REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Presidente del Consejo de Ministros, de acuerdo con el mismo Consejo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las dudas que puedan surgir en la aplicación de los preceptos del Real decreto de 18 de Junio último sobre ingreso y ascenso en la Administración del Estado, serán resueltas por la Presidencia del Consejo de Ministros, previa consulta de los respectivos Ministerios, quienes deberán formularlas antes del 20 del corriente mes.

Art. 2.º Queda prorrogado por dos meses el plazo señalado en el art. 2.º del referido Real decreto para la publicación de los escalafones cuya formación se ordena en el mismo.

Dado en Santander a nueve de Septiembre de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Francisco Silvela.

#### Ministerio de la Gobernación

#### REAL ORDEN CIRCULAR

El Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, con fecha 12 del pasado Agosto, comunica a éste de la Gobernación la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: El art. 7.º del Real decreto de 6 de Julio último determina los gastos

que ha de ocasionar el Censo de la población que se ha de verificar en 31 de Diciembre próximo, que han de ser de cuenta de los Municipios, y el art. 13 de la Instrucción de la misma fecha a impone los Ayuntamientos la obligación de consignar en sus presupuestos las cantidades necesarias para los gastos que el Censo ocasione. A fin de evitar las dificultades a que pudiera dar lugar la falta de consignación en los presupuestos municipales del crédito indispensable para tan importante servicio,

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que se signifique a V. E. la conveniencia de que ordene a todos los Ayuntamientos que formen un presupuesto extraordinario de los gastos que el Censo ha de ocasionar en el ejercicio del presupuesto de este año, y consignen en el ordinario de 1901 la cantidad indispensable, pudiendo las Corporaciones municipales consultar las cuentas de los gastos hechos en los Censos de 1887 y 1897 para apreciar los que puede ocasionar el próximo empadronamiento.»

Lo que de Real orden traslado a V. S. a los fines que se interesan en la preinserta Real orden. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Septiembre de 1900.

P. C., A. HERNANDEZ Y LOPEZ  
Sr. Gobernador de....

#### Ministerio de Hacienda

#### TARIFAS (1)

#### de la contribución industrial y de comercio

(Continuación)

#### TARIFA QUINTA Ó DE PATENTES

Las cuotas de contribución correspondientes a las industrias de esta tarifa son todas irreducibles y se satisfarán de una sola vez, proveyéndose los industriales del certificado talarario que acredite el pago al comenzar cada año económico ó al dar principio al ejercicio de la industria. (Véanse los artículos 7.º, 57 y 58 del Reglamento.)

(1) Véase el núm. 220.

#### SECCIÓN PRIMERA

#### Industrias de ejercicio fijo.

Cuotas individuales según las distintas poblaciones para las industrias comprendidas en cada clase.

#### PRIMERA CLASE

	Pesetas
En Madrid.....	38
En poblaciones que excedan de 40.000 habitantes.....	34
En las de 20.001 a 40.000 habitantes.....	26
En las de 10.001 a 20.000 habitantes.....	20
En las de menor número de habitantes.....	13

- Alquiladores de trajes de máscara.
- Bañerías en tienda.
- Casas de pupilos ó de huéspedes cuya renta anual no llegue a las cantidades señaladas a las que están comprendidas en la tarifa 1.ª, clase 12.ª
- Castradores.
- Cazadores de oficio.
- Constructores de pozos, norias y hornos.
- Chalanes ó corredores de ganado.
- Charolistas en madera.
- Picadores y domadores de caballos.
- Puestos para la venta de plantas, simientes y flores naturales, ya cortadas ó en macetas ó tiestos.
- Puestos al aire libre para la venta al por menor ó por madejas de tripas frescas ó en salación para toda clase de embutidos.
- Tiendas para la venta al por menor de papel de fumar.
- Vendedores al por menor en mesa ó puesto fijo al aire libre en mercados, plazas ó sitios públicos, de vinos y aguardientes del país.
- Vendedores al por menor en mesa ó puestos al aire libre de pescados frescos, remojados, salados ó fritos.
- Vendedores de carnes frescas que se concretan a expenderlas al por menor en días determinados ó en las ferias y mercados.
- Vendedores al por menor en puesto fijo al aire libre de aves y caza menor de todas clases.
- Vendedores al por menor en puesto fijo al aire libre de tocino fresco y salado.
- Vendedores de pan en tienda, cajón ó puestos al aire libre.

19. Vendedores en tiendas ó puesto fijo de aves ó pájaros de jaula, aunque vendan también cualquiera otra clase de animales.

20. Elaboradores de obras en cabello y otros objetos de peluquería que lo verifiquen en su morada ó en portal ó puesto fijo.

Pesetas

SEGUNDA CLASE

En Madrid.....	26
En poblaciones que excedan de 40.000 habitantes.....	18
En las de 20.001 á 40.000 habitantes.....	12
En las de 10.001 á 20.000 habitantes.....	8
En las de menor número de habitantes.....	6

1. Cartoneros, cedaceros y cesteros en portal.

2. Colchoneros que se dedican exclusivamente á la confección de efectos de colchonería, pero sin que vendan colchones, jergones y transportines hechos, ni la materia que entre en su confección.

3. Componedores de abanicos, paraguas y sombrillas en portal ó puesto fijo que no sea tienda.

4. Componedores y vendedores de bastones en portal ó puesto fijo que no sea tienda.

5. Corrales.

6. Cotilleros y corseteros en portal.

7. Chamarileros, ó sean los que compran y venden trastos viejos.

8. Hornos de cocer pan por retribución, sin venta.

9. Jauleros con tienda ó puesto fijo.

10. Pasamaneros en portal.

11. Puestos para la venta de buñuelos en las calles ó plazuelas.

12. Ropavejeros y los que tratan de retales.

13. Subalquiladores de habitaciones amuebladas para juntas y otras reuniones exclusivamente.

14. Vendedores en cajones ó barracas, de café, aguardientes, licores, turrones, confituras, merengues, azucarillos, horchata ú otros artículos semejantes.

15. Vendedores de leche en puesto fijo al aire libre.

16. Vendedores de obleas y barquillos en tienda ó puestos fijos.

17. Vendedores de cajas ordinarias de cartón y otros objetos análogos en puesto fijo.

18. Vendedores de hierro viejo, trapo ó papel usado.

19. Vendedores de frutas frescas ó secas y toda clase de hortalizas en puesto fijo.

20. Vendedores ó componedores en portal de anteojos y otros objetos, tales como estereóscopos, vistas fotográficas, etcétera, etc.

21. Vendedores en portal de corsés, fajas, gorras y otras prendas análogas de vestir, para señoras y niños.

22. Vendedores al por menor en portal ó puesto fijo que no sea tienda, de papel para cartas, plumas y otros objetos de escritorio.

23. Tiros de pistola y demás armas de fuego.

Pesetas

TERCERA CLASE

1. Agencias ó Empresas de anuncios, excepto las establecidas en Madrid y Barcelona. Pagará cada una:  
En poblaciones de más de 40.000 habitantes..... 82

En las demás poblaciones... 54  
Las establecidas en Madrid y Barcelona tributarán según el número respectivo de la tarifa 2.<sup>a</sup>

2. Agentes para la colocación de sirvientes ó para proporcionar habitaciones desahucadas.

Pagará cada uno:  
En Madrid y Barcelona.... 66

En poblaciones que excedan de 20.000 habitantes.... 26

En las demás poblaciones.. 54

3. Cobradores de Bolsa y efectos de giro, excepto los que lo sean en Madrid y Barcelona.

Pagará cada uno..... 38

En Barcelona y Madrid tributarán por el número respectivo de la tarifa 2.<sup>a</sup>

4. Comisionados para el acopio de granos, caldos y frutos, exclusivamente por cuenta de los dueños de almacenes ó fábricas, pero sin poder almacenar ni vender los géneros acopiados. En poblaciones que no excedan de 10.000 habitantes.

Pagará cada uno..... 50

En las poblaciones de más de 10.000 habitantes tributarán según el número respectivo de la tarifa 2.<sup>a</sup>

5. Contratistas de obras particulares y destajistas, en poblaciones que no sean capitales de provincia.

Pagará cada uno..... 84

En las capitales de provincia tributarán según el número respectivo de la tarifa 2.<sup>a</sup>

6. Corredores ó asentadores que se dedican á facilitar á los carruajeros ó trajineros la venta de los géneros, frutos ó artículos que conduzcan. Pagará cada uno:

En población de más de 40.000 habitantes, excepto Madrid y Barcelona.... 88

En las de 20.001 á 40.000.. 66

En las demás poblaciones.. 44

En Madrid y Barcelona tributarán por el número respectivo de la tarifa 2.<sup>a</sup>

7. Corredores de toda clase de fincas, en poblaciones que no pasen de 20.000 habitantes.

Pagará cada uno..... 60

En las poblaciones de 20.000 habitantes tributarán según el número respectivo de la tarifa 2.<sup>a</sup>

8. Corredores que se dedican á pesar y medir toda clase de granos y líquidos, carbón y otros efectos semejantes.

Pagará cada uno..... 110

Cuando tengan contratado este servicio con los Ayuntamientos pagarán por separado como contratistas.

9. Expendedores en poblaciones de menos de 5.400 habitantes, de leche de burras á domicilio, en el caso de no hallarse amillaradas para el pago de la contribución territorial. Pagará cada uno:

En poblaciones que tengan de 2.301 á 5.400 habitantes..... 18

En las de menos habitantes. 14

En las poblaciones que excedan de 5.400 habitantes tributarán por el núm. 35, clase 12.<sup>a</sup> de la tarifa 1.<sup>a</sup>

10. Esquileos públicos de ganado lanar.

Se pagará por cada uno.... 76

11. Estanques ó depósitos de aguas minerales ó medicinales que no tengan establecimiento.

Se pagará por cada uno..... 98

12. Estanques ó charcas para patinar sobre hielo.

Se pagará por cada uno..... 28

13. Horchaterías, chuterías y alojerías, en poblaciones que no

Pesetas

tengan más de 5.400 habitantes. Se pagará por cada una:

En poblaciones de 2.301 á 5.400 habitantes..... 18

En las de 2.300 habitantes abajo..... 14

En las poblaciones de más de 5.400 habitantes tributarán por el núm. 38, clase 12.<sup>a</sup> de la tarifa 1.<sup>a</sup>

14. Vendedores ó vendedoras sin establecimiento abierto y por temporadas de artículos de novedad de todas clases, que reciben pedidos de los mismos para ser confeccionados en el extranjero, con derecho de vender en toda la Península..... 1.500

15. Jardines de recreo en los que la entrada es por precio. Se pagará por cada uno:

En Madrid y Barcelona.... 525

En las demás poblaciones.. 105

Por los teatros, cafés, restaurantes, juegos, espectáculos, diversiones ó industrias de cualquiera clase que simultánea ó alternadamente se ejerzan en estos jardines, se pagará además la cuota ó cuotas correspondientes, según las respectivas tarifas y el tiempo que esas industrias se ejerzan.

De las cuotas señaladas á los jardines son responsables en primer término los empresarios ó arrendatarios, y en caso de insolvencia de éstos, los dueños de los mismos jardines.

16. Juegos públicos de pelota, bolos ó bochas que no sean de los comprendidos en la tarifa 2.<sup>a</sup>.

Se pagará:

Por cada trinquete ó local destinado al efecto. 52

17. Médicos del Ejército y Armada en activo servicio que además de sus cargos, ejerzan su profesión libremente. Pagarán con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Agosto de 1894.

60

18. Veterinarios de regimiento que, además de su cargo, ejerzan su profesión libremente.

60

19. Revendedores de billetes de toda clase de espectáculos públicos y de ferrocarriles.

Pagarán:

En Madrid..... 200

En poblaciones que excedan de 40.000 habitantes.... 160

En las de 20.001 á 40.000 habitantes..... 130

En las restantes..... 100

20. Paradas de caballos y garafiones. Se pagará por cada una:

Por cada caballo padre... 26

Por cada garafión..... 19 50

21. Especuladores ó tratantes en ganados, ó sean los que ocupan, aunque sea por temporada, en la compraventa de los mismos, antes ó después de haberlos beneficiado ó engordado para ponerlos en condiciones de comercio ó de uso.

Pagará cada uno:

Los de asnal..... 26

Los de caballar..... 162

Los de cerda..... 166

Los de cabrío..... 66

Los de lanar..... 100

Los de mular..... 162

Los de vacuno..... 162

22. Vendedores de gorras y monteras en portales y puestos fijos, en poblaciones que no tengan más de 5.400 habitantes.

Pagarán:

En poblaciones de 2.301 á 5.400 habitantes..... 18

En las que tengan hasta 2.300 habitantes..... 14

En las de más de 5.400 habitantes tributarán por el núm. 37, clase 12.<sup>a</sup> de la tarifa 1.<sup>a</sup>

23. Vendedores de leche de

Pesetas

Pesetas

vacas, cabras ú ovejas sin establo para el ganado, en poblaciones que no tengan más de 5.400 habitantes. Pagará cada uno:

En poblaciones de 2.391 á 5.400 habitantes..... 18

En poblaciones de menos de 2.300 habitantes..... 14

En poblaciones de más de 5.400 habitantes tributarán por el núm. 36, clase 12.<sup>a</sup> de la tarifa 1.<sup>a</sup>

24. Vendedores en puestos fijos al aire libre, de quincalla, paquetería, mercería, tejidos ú otros efectos, en poblaciones que no tengan más de 5.400 habitantes. Pagará cada uno:

En poblaciones de 2.301 á 5.400 habitantes..... 18

En las de menor número de habitantes..... 14

En las de más de 5.400 habitantes tributarán por el número 30 de esta sección, clase y tarifa.

25. Vendedores al por mayor y menor ó al por mayor solamente, de nieve ó hielo que no sean dueños de pozos ni fabricantes y que se surtan de éstos ó en otra cualquiera forma.

(Se continuará)

Gobierno Civil

Ferrocarriles

Hallándose depositados hace más de un año en los almacenes que en esta corte tiene establecidos la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y Alicante varios efectos que no han sido retirados por sus dueños, se les invita por medio del presente anuncio á fin de que en el plazo de treinta días se presenten á recogerlos; en la inteligencia de que, si dejasen de hacerlo, se procederá á su venta en pública subasta, según esta prevenido en el art. 181 del Reglamento de policía de ferrocarriles de 8 de Septiembre de 1878 y Real orden de 1.º de Abril de 1867, á cuyo efecto se ha señalado el día 19 de Octubre próximo, y hora de las once de la mañana, para llevar á cabo dicho acto en el local destinado al efecto en la Estación de Atocha.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos correspondientes, pudiendo las personas que deseen interesarse en dicha subasta pasar á ver los efectos que deben venderse los tres días antes del señalado para su enajenación.

Madrid 10 de Septiembre de 1900.—El Gobernador, El Conde de Toreno.

94.—523.

Servicio agronómico.—Langosta

Habiendo transcurrido con exceso el plazo señalado en seis circulares anteriores para que se remitieran á este Gobierno de provincia los estados de terrenos acotados por contener germen de langosta, advierto á los Alcaldes que no han cumplido aún este deber, bien remitiendo dichos estados ó comunicando la no existencia del germen de la plaga en su término municipal, que desde el día 20 del corriente comenzará el servicio agronómico de esta provincia á reconocer los términos municipales de que no se haya recibido aviso, y que si en ellos se encuentra germen de langosta, impondré el máximo de multa que me concede la ley á los Alcaldes que hayan incurrido en semejante abandono.

Madrid 12 de Septiembre de 1900.—El Gobernador, Conde de Toreno.

96.—598.

## GOBIERNO CIVIL

## JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO DE MADRID

Relación nominal de las operaciones facultativas de demarcación que se han de practicar por el personal de esta Jefatura en los días y términos municipales que á continuación se expresan:

NÚMERO del expediente	NOMBRE DE LA MINA	TÉRMINO MUNICIPAL	INTERESADO	VECINDAD Y DOMICILIO	MINAS COLINDANTES según el expediente	INTERESADO	VECINDAD Y SU DOMICILIO
<b>DESDE EL 17 AL 24 DEL ACTUAL</b>							
477	San Luciano.....	Galapagar: Sitio terrenos de D. Jerónimo Quintana y del Ayuntamiento.....	D. Joaquín Llorens y Fernández de Córdoba.....	Valencia; habitantes en Madrid: Hotel de Sta. Cruz.	Dolores, núm. 443.	D. Joaquín Llorens Fernández de Córdoba.....	Valencia, en Madrid: Hotel de Santa Cruz.
467	Mudarra.....	Collado Villalba y Morazarzal: Sitio Portillo de la mina.....	D. Ramón Altarriba y Villanueva, Barón de Sangarrón.....	Madrid, calle de Aguirre, núm. 1, principal.....	"	"	"
<b>DESDE EL 19 AL 26 DEL ACTUAL</b>							
478	Los Cuatro Amigos	Colmenarejo y Galapagar.....	Doña Dolores Porcel y Guirior.	Cestona. — En Madrid, Habana, 18, (Paseo de la)....	Jaime, núm. 378.	D. Ramón Altarriba y Villanueva, Barón de Sangarrón.....	Madrid, calle de Aguirre, número 1, principal.
474	La Duda.....	Colmenarejo: Sitio San Matias, en la dehesa Peña-Rubia.....	D. Angel Carrillo y Polo.....	Madrid, calle de Recoletos, 7.....	"	"	"
<b>DESDE EL 26 AL 30 DEL ACTUAL</b>							
487	La Recompensa...	Colmanarejo: Sitio Navacervera.....	D. Ventura Santos y Matute...	Colmanarejo.....	S. Joaquín núm. 462.	D. Joaquín Llorens y Fernández de Córdoba.....	Valencia, en Madrid: Hotel de Santa Cruz.
472	Buenvista.....	Galapagar: Sitio La Ramona.....	D. Felipe Greciano y Greciano.	Galapagar.....	"	"	"
483	Trinidad.....	Galapagar: Sitio Suer-tes nuevas.....	D. Javier Lafite y Charles Seguy.....	Madrid, Prado, 20.	"	"	"

Madrid 10 de Septiembre de 1900.—El Ingeniero Jefe del distrito, Federico Kuntz.

94.—525.

## Comisión Provincial

Esta Corporación ha acordado en sesión de 5 del corriente, previa declaración de urgencia con arreglo al art. 98 de su ley Orgánica, sacar á subasta el arriendo del *Diario oficial de Avisos de Madrid*, bajo el mismo pliego de condiciones de las anteriormente intentadas, fijando, el tipo de arrendamiento en 8.000 pesetas anuales.

Lo que se hace público á los efectos del art. 29 del Real decreto de 26 de Abril último á fin de que dentro del plazo de diez días laborables, contados desde el siguiente al en que sea inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, de nueve á doce de la mañana, puedan presentarse las reclamaciones que se consideren necesarias sobre las condiciones de la subasta, cuyo pliego estará de manifiesto durante el indicado plazo en la Sección de Beneficencia de esta Corporación, advirtiéndose que transcurrido aquél no será atendida ninguna de las que se produzcan.

Madrid 7 de Septiembre de 1900.—El Secretario accidental, M. Barrio.

96.—599.

Esta Comisión provincial, previa declaración de urgencia con arreglo al artículo 98 de la ley Orgánica, acordó en sesión de 5 del corriente contratar en pública subasta la ejecución de las obras para el revoco y pintura de la fachada del patio-jardín central del Hospital Pro-

vincial, con arreglo al proyecto formulado por el Sr. Arquitecto Jefe, cuyo presupuesto de contrata tipo para la subasta asciende á la cantidad de 6.970'89 pesetas.

Los pliegos de condiciones y demás detalles para dicha subasta se hallarán de manifiesto en la Sección de Beneficencia de esta Corporación durante las horas de oficina de los diez días laborables siguientes al en que sea inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Lo que se hace público á los efectos del art. 29 del Real decreto é Instrucción de 26 de Abril último con el fin de que dentro del plazo arriba indicado puedan presentarse cuantas reclamaciones se consideren necesarias, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo no será atendida ninguna de las que se produzcan.

Madrid 7 de Septiembre de 1900.—El Secretario accidental, M. Barrio.

96.—600.

Sesión del 29 de Agosto de 1900

PRESIDENCIA DEL SR. MARTINEZ APARICIO

Señores que asistieron:

Mejía.—Cobo Canalejas.—López González.—Martínez Contreras.—Chapaprieta.—Fernández del Pozo.—Pérez Maguñ y Agustín.

Abierta la sesión á las nueve de la mañana fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Acto seguido la Comisión, haciendo uso de las facultades que le confiere el caso tercero del art. 98 de la ley Provin-

cial, y previa declaración de urgencia, adoptó los acuerdos siguientes:

Consignar en este acto un acuerdo adoptado en la sesión anterior por esta Comisión, la cual, teniendo en cuenta las manifestaciones hechas por el señor Director de la banda de música del Hospicio, referentes á que ésta tiene en la actualidad personal é instrumental suficiente para que pueda dividirse en dos grupos ó secciones, y concurrir al mismo tiempo á dos sitios distintos, sin menoscabo del buen nombre de la banda misma y con mayor rendimiento para los intereses provinciales, acordó dar las órdenes oportunas para que en caso necesario pueda dividirse en dichas dos secciones; y al efecto, que durante los días 7, 8, 9 y 10 del próximo mes de Septiembre asista una sección á las fiestas que se celebran en la Villa del Prado, conforme se tenia concedido, y la otra para amenizar las corridas de toros que en esos días puedan celebrarse en esta capital, en cumplimiento del compromiso contraído con la Empresa de la Plaza.

Pasar á ponencia del Vocal en turno, Sr. Chapaprieta, los expedientes de devolución de fianza que á continuación se relacionan, en los que informa el Negociado respectivo que los contratistas han terminado su cometido en 30 de Junio último sin quedar afectos á responsabilidad:

Suministro de vino blanco de Rueda á los Hospitales Provincial y de San Juan de Dios, de que fué contratista D. Vicente Saigado.

Idem de leñas de encina y pino

para todos los Establecimientos, contratados con D. Esteban Fernández.

Idem de carbón de hulla para los mismos, habiendo sido contratista don Carlos García.

Idem por suministro de cok á los mismos, del que fué contratista don Crispulo García.

Idem á D. José Serrano, representante de D. Manuel Reguera, por suministro de aceite de oliva á todos los Establecimientos.

Idem á D. Pedro Rodríguez por el de carne de vaca y carnero al Hospital Provincial.

Idem á D. Cirilo Iscar por el de patatas, ajos y cebollas á todos los Establecimientos.

Idem á D. Zacarías Arribas por suministro de arroz á los mismos.

Idem á D. Domingo Calvo por el suministro de merluza á los Hospitales Provincial y de San Juan de Dios.

Idem á D. Eulogio Martín por el suministro de huevos á todos los Establecimientos.

Dejar sobre la mesa el informe del Vocal ponente, Sr. López González, emitido en virtud de instancias dirigidas por D. Alfonso Cernuda Planos, contratista del suministro de carne de vaca y carnero al Hospital de San Juan de Dios y Asilo de las Mercedes, pidiendo la rescisión del contrato é indemnización de perjuicios por no haberse otorgado á su debido tiempo la escritura de contrato.

Acceder á la petición hecha por D. Juan García, solicitando la sustitución de valores que tiene constituidos en la Caja general de Depósitos para

garantir la fianza prestada por D. Vicente Sánchez Galipienso para responder de las obras de reformas en el Hospital de San Juan de Dios, y en su consecuencia que uno de los resguardos de 2.500 pesetas, constituido en un título de Deuda perpetua interior, se sustituya por cinco Obligaciones provinciales, números 683 á 687, de que es poseedor el solicitante. El Sr. Chapaprieta emitió su voto en contra.

Dar las órdenes oportunas para que se una al expediente de su razón, un escrito del alumno interno de Medicina D. Salvador Ballesteros, denunciando varios hechos que, según él, han ocurrido en el Departamento de dementes del Hospital Provincial.

Acceder á la petición hecha por la Superiora de la Inclusa y Colegio de la Paz, para que la Diputación costee los gastos de viaje y estancia en los baños de Alhama de Aragón, de las Hermanas Sor Margarita, Sor Juana y Sor Paulina, puesto que según informe de la Contaduría existe un crédito de 1.000 pesetas para esta clase de atenciones, sin que hasta la fecha se haya abonado cantidad alguna por este concepto.

Pasar de nuevo á informe del Negociado respectivo una instancia de D. Justo Salgado comprometiéndose á suministrar el arroz necesario en los Establecimientos de la Beneficencia al precio que el último contratista lo hizo, á fin de que manifieste qué precio ha alcanzado este artículo en plaza según los partes publicados en los periódicos oficiales.

Pasar á informe del Vocal en turno, Sr. Mejía, el expediente instruido en virtud de instancia de D. José María Roquero, solicitando se le abone la diferencia de sueldo é indemnización de casa á que se cree con derecho desde 24 de Agosto de 1899.

Dejar sobre la mesa el informe del Negociado correspondiente, en el que se propone el medio único á su juicio para llevar á cabo el arrendamiento del *Diario oficial de Avisos*.

Pasar á informe de la Administración del BOLETIN OFICIAL de la provincia una instancia suscripta por don Ezequiel Solís, solicitando se le nombre liquidador ó investigador de los atrasos de dicho periódico, con derecho á percibir un 5 por 100 de las sumas que se recauden, ó en su defecto se le asigne un sueldo de 1.500 pesetas y el 10 por 100 del ingreso que se obtenga, y que las sumas que se recauden las perciba directamente la Administración del periódico ó la Depositaria de fondos provinciales, con quienes liquidaría mensualmente sus derechos.

Aprobar los expedientes en que se propone el ingreso definitivo en el Hospicio de los niños Ramón Mompó Gallo y los hermanos Aquilino y Dionisio Rodríguez González.

Aprobar el pliego de bases remitido por el Sr. Arquitecto Jefe de obras provinciales, para el concurso de recomposición del fogón de hierro instalado en la cocina del Hospicio, cuyas obras considera dicho facultativo que ascenderán á 855 pesetas, para que con urgencia se proceda á dicho concurso.

Idem íd. el formado por el Sr. Arquitecto, para llevar á efecto la conducción é instalación del servicio de aguas en las habitaciones destinadas para baños de variolosos en el Hospital Provincial, para que también se proceda con urgencia al concurso de tan necesario servicio.

Pasar á informe de la Contaduría otro oficio del Sr. Arquitecto, manifes-

tando que para cumplir el acuerdo tomado por la Diputación sobre que se reduzca el proyecto del nuevo Hospicio á la cifra en que han sido valorados los terrenos y edificios del actual Asilo, se necesita personal apto pagado por horas de trabajo y material especial, calculando dicho Arquitecto que el importe de este servicio puede ascender á la cantidad de 1.000 pesetas.

Se dió cuenta de una comunicación suscripta por D. Eleuterio Durán ampliando otra que dirigió en 17 del actual relativa al suministro de carne al Hospital Provincial, en la que interesa que toda vez que dicho artículo se ha contratado posteriormente por administración al precio de 1.60 pesetas el kilo, se le abone al mismo precio la que ha suministrado durante veintitrés días defiriendo á los deseos de esta Comisión y con objeto de que aquel Establecimiento no careciese de tan importante artículo. La Comisión reconoció justísima la pretensión del Sr. Durán, puesto que había llenado este servicio á completa satisfacción durante los expresados días, sin que hubiera precedido fijación de precio, y como quiera que posteriormente se ha hecho la adjudicación provisional á favor de don Enrique Fraile, á razón de 1'60 pesetas kilo por estimarse su proposición beneficiosa para los intereses provinciales, se acordó acceder á lo solicitado por el Sr. Durán, y por tanto que la carne que suministró durante aquellos días se le abone al precio indicado, máxime cuando éste resulta ventajoso después de consultados los periódicos oficiales en que se fijan los que obtuvo el artículo en la plaza mientras le suministró el solicitante.

Acceder de conformidad con lo propuesto por el Negociado y Vocal ponente, Sr. Agustín, á la petición hecha por D. Jaime Sánchez de la Presa en instancia de 9 de Julio último, solicitando que la Diputación se haga cargo de su hermana doña Luisa, demente asilada en el Manicomio de Ciempozuelos, y costee las estancias que en lo sucesivo devengue, puesto que sus medios pecuniarios no le permiten hacerlo como fuera su deseo.

Idem íd. otra de doña Felisa Ruiz de la Peña, interesando lo mismo que el anterior: que la Diputación se haga cargo del sostenimiento de su madre doña Juana Tellería, pensionista en el Manicomio citado, y que se reclamen de la Diputación provincial de Alava los antecedentes que según la solicitante obran en aquella Corporación.

Quedar enterada de la Real orden del Ministerio de la Gobernación fecha 22 del corriente por la que se desestima la consulta elevada por la Presidencia de esta Corporación, la cual abarca los dos extremos siguientes:

1.º Si á pesar de lo que previenen los artículos 22, 23 y 37 del Reglamento para la ejecución de la Ley de carreteras y 47 de la Instrucción de 26 de Abril último, se hallan obligadas las Diputaciones provinciales á cumplir dicho precepto, puesto que excediendo de 50.000 pesetas casi todas las cantidades de obras de carreteras provinciales y habiéndose de publicar en los periódicos oficiales el proyecto de las mismas con los pliegos de condiciones, supone un gasto, que con los demás que tienen que hacer los adjudicatarios, haría imposible la concurrencia de licitadores, y

2.º Si en virtud de lo expuesto convendría autorizar á las Corporaciones provinciales para prescindir del párrafo primero del art. 9.º de la Instrucción de 26 de Abril último.

Pasar á informe del Negociado res-

pectivo de Beneficencia el expediente relativo á las obras de recomposición del ascensor del Hospital Provincial para dar cumplimiento al acuerdo de esta Comisión de 9 del actual, y en vista de la carta-proposición de los Sres. Munar y Guitart.

Pasar á Contaduría para que informe, la reclamación de abono de créditos que resultan á favor de D. Juan Rubio, como contratista del suministro de agua de Seltz á los Establecimientos de la Beneficencia provincial, para después resolver como proceda respecto á los extremos que abarca el expediente.

Terminado el despacho de los asuntos al orden del día, el Sr. Chapaprieta manifestó que á su juicio no merecía su gestión de Visitador del Hospital Provincial la plena confianza de la Comisión, y entendiéndose que este cargo, como cualquiera otro de índole análoga requiere no sólo esa confianza sino también libertad de acción bastante para organizar los servicios sin trabas de ningún género, se veía precisado á presentar la dimisión del referido cargo. El Sr. Vicepresidente y varios Sres. Vocales hicieron presente al Sr. Chapaprieta que antes al contrario habían visto con sumo gusto su campaña moralizadora y organizadora como Visitador de aquel Establecimiento, por lo que le reiteraban su completa confianza, no admitiéndole la dimisión que en el acto presentaba, con el voto en contra del Sr. Cobo Canalejas.

Se levantó la sesión. El Vicepresidente, R. Martínez Aparicio.—El Secretario accidental, M. Barrio.

92.—353.

### Tesorería de Hacienda de la provincia de Madrid

Por el Tesorero de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

«No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al tercer trimestre de 1900 los contribuyentes que expresa la precedente relación en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril último, quedan incursos en el recargo de cinco por 100 sobre sus respectivas cuotas, en la inteligencia que si en el término de cinco días no satisfacen los morosos el principal y recargo referidos en las cinco zonas de esta capital, se pasará al apremio de segundo grado. Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguense los recibos relacionados al Agente ejecutivo de la zona respectiva, el cual firmará el recibo en la factura que queda en esta Tesorería.

Así lo mando, firmo y sello en Madrid á 13 de Septiembre de 1900.—Moisés Aguirre.

96.—612.

### Ayuntamientos

MADRID

Tenencia de Alcaldía del distrito  
de la Universidad

En cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 294 de las Ordenanzas munici-

pales se anuncia al público que doña Anastasia Jiménez proyecta instalar una fábrica de aserrar maderas, en la calle de Fernando el Católico, solar.

Las personas que se consideren perjudicadas con dicha instalación expondrán por escrito ante esta Tenencia de Alcaldía durante el término de quince días, á contar desde la fecha de la publicación del presente anuncio, lo que estimen conveniente.

Madrid 7 de Septiembre de 1900.—El Secretario, Mariano Gutiérrez.

94.—536.

## Providencias judiciales

### Juzgados militares

MADRID

D. Rafael Mosteyrin Morales, Teniente Coronel de Infantería, Juez permanente de causas de la Capitanía general de la primera Región militar, Instructor del expediente que se sigue en averiguación del derecho que puedan tener al uso de la medalla de sufrimientos por la Patria el Sr. D. Emilio Maffei Puigdullés, su señora y tres hijas.

Por el presente llamo, cito y emplazo á todos aquéllos que en conocimiento de causa tengan algo que deponer á favor ó en contra de los interesados en el citado expediente, para que en el término de diez días, contados desde la publicación del presente en los periódicos oficiales de esta provincia, comparezcan en este Juzgado Militar, sito en la calle de Manuel Cortina, núm. 2, segundo, derecha, de esta corte, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Madrid á 11 de Agosto de 1900.—Rafael Mosteyrin.

85.—120.

### Juzgados de primera instancia

HOSPICIO

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital con fecha diez del actual en autos civiles promovidos por D. José Bautista Chicheri, se hace saber que por auto firme de 13 de Junio anterior ha sido declarado en concurso voluntario de acreedores el D. José Bautista Chicheri, y se previene que nadie haga pagos al concursado bajo pena de tenerlos por ilegítimos, debiendo hacerlos al depositario nombrado D. Mateo Rivas Cuadrillero, Abogado y vecino de esta corte, domiciliado en la calle de Atocha, núm. 135, ó á los Síndicos luego que estén nombrados, y á la vez se cita á todos los acreedores del D. José Bautista Chicheri á fin de que se presenten en el juicio con los títulos justificativos de sus créditos, y se les convoca á la junta general para el nombramiento de Síndicos, cuyo acto tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, el día 8 de Octubre próximo, á las dos de su tarde. Madrid 11 de Septiembre de 1900.—V.º B.º—Eusebio Martín Ruiz.—El Actuario, Justo Navarro.

Escuela Tipográfica del Hospicio  
133 Teléfono 132